

Preguntas y Respuestas

Pruebas de resistencia realizadas en la UE en 2010

General

P1: ¿Qué significa realizar una prueba de resistencia de una entidad?

R: Las pruebas de resistencia son una herramienta importante de gestión de riesgos que ya han estado utilizando los bancos y las cajas de ahorro durante una serie de años, como parte de sus prácticas internas de gestión de riesgos, y los supervisores, para evaluar la resistencia de las entidades y de los sistemas financieros en general ante posibles perturbaciones.

Las pruebas de resistencia evalúan los resultados adversos e inesperados relacionados con distintos riesgos y proporcionan una señal de los recursos propios que se necesitaría para absorber pérdidas en caso de que realmente se produjeran las perturbaciones incluidas en los supuestos. Generalmente, las pruebas de resistencia consideran un conjunto de escenarios hipotéticos (*what if*) con distintos grados de severidad.

Las pruebas de resistencia no constituyen una previsión exacta de los resultados esperados: los escenarios adversos están diseñados como escenarios hipotéticos que incorporan supuestos extremos, y que, por consiguiente, no es muy probable que se materialicen.

P2: ¿Cuál es el objetivo de las pruebas de resistencia realizadas a nivel de toda la UE? ¿En qué se diferencian de las pruebas de 2009?

R: El objetivo general del ejercicio es ofrecer información para evaluar la resistencia del sistema bancario de la UE ante posibles acontecimientos económicos adversos, así como evaluar la capacidad de las entidades de absorber posibles perturbaciones sobre los riesgos de crédito y de mercado, incluidos los riesgos soberanos.

Estas pruebas se han llevado a cabo a nivel de entidades individuales, utilizando datos específicos de cada entidad, así como información supervisora.

En comparación con 2009, año en que las pruebas se centraron en 26 grandes entidades transfronterizas, en 2010 las pruebas se ha ampliado a 91 entidades, que abarcan al menos el 50% del sector bancario nacional, en términos de activos totales.

En relación con el ejercicio de 2010, se ha decidido divulgar un informe detallado sobre la evaluación de la resistencia del sector bancario de la UE, los principales resultados del impacto de los escenarios de tensión sobre cada entidad individual que ha participado en el ejercicio, así como sus exposiciones a la deuda soberana, con una desagregación detallada entre las exposiciones en la cartera de negociación y la cartera de inversión

P3: ¿Quién es responsable de los resultados de las pruebas de resistencia?

R: El CEBS, en estrecha colaboración con el BCE, la Comisión Europea y las autoridades nacionales de supervisión, ha desarrollado la metodología y ha identificado los supuestos comunes para el ejercicio.

Los escenarios macroeconómicos y de perturbaciones sobre el riesgo soberano, así como los parámetros utilizados, han sido desarrollados por el BCE. Esta institución propuso los recortes de valoración que se aplicarían en la evaluación del impacto del riesgo soberano sobre las tenencias de deuda soberana de bancos y cajas y las probabilidades de impago y las pérdidas en caso de impago.

Posteriormente, el CEBS se ha encargado de coordinar el ejercicio a nivel de toda la UE. Un grupo de expertos nacionales en pruebas de resistencia ha evaluado los resultados, y el CEBS ha efectuado numerosas verificaciones para garantizar la homogeneidad y comparabilidad de los resultados.

Por último corresponde a cada supervisor nacional realizar el ejercicio en las entidades que supervisa y también confirmar los resultados individuales de las respectivas entidades.

Escenario, metodología y parámetros

P4: ¿Qué pruebas de resistencia se han llevado a cabo?

R: Básicamente hemos llevado a cabo las siguientes pruebas: en primer lugar, las entidades deben calcular su ratio de recursos propios estimados de primera categoría (*tier 1*) en un escenario de referencia para 2010 y 2011, luego, esos mismos cálculos se efectúan en un escenario adverso y, finalmente, en este escenario adverso, se considera una perturbación adicional sobre el riesgo soberano.

P5: ¿Cuáles son los supuestos básicos del escenario adverso y de las perturbaciones sobre el riesgo soberano?

R: En el informe que contiene el resumen de las pruebas se ofrece una descripción concreta y pormenorizada de los detalles de los escenarios macroeconómicos, de los supuestos comunes básicos y de los recortes de valoración aplicados a los instrumentos de deuda soberana.

A nivel agregado, el escenario adverso supone una desviación del PIB de la UE de 3 puntos porcentuales respecto a las previsiones acumuladas de la Comisión Europea para un horizonte temporal de dos años.

La perturbación sobre el riesgo soberano en la UE representa un deterioro de las condiciones de mercado de una magnitud similar al máximo alcanzado a principios de mayo de 2010 durante la crisis de Grecia.

P6: ¿Cuál es el horizonte temporal de las pruebas de resistencia?

R: El ejercicio se ha llevado a cabo sobre la base de los datos consolidados para el ejercicio 2009, y los escenarios se han aplicado a un período de dos años, 2010 y 2011. El horizonte temporal de dos años es coherente con la mayoría de las prácticas

actuales de las entidades y de los supervisores nacionales en materia de pruebas de resistencia

P7: ¿Qué riesgos y exposiciones se han tenido en cuenta?

R: Las pruebas de resistencia se han centrado principalmente en los riesgos de crédito y de mercado, incluidas las exposiciones a la deuda soberana europea. El foco de atención ha estado en la adecuación de capital, de modo que los riesgos de liquidez no se sometieron directamente a las pruebas.

En lo que respecta a las exposiciones, las pruebas han incluido las carteras de inversión y de negociación, y han abordado específicamente las exposiciones de renta variable en las carteras de disponibles para la venta de la cartera de inversión, las exposiciones al riesgo soberano en la cartera de negociación y las exposiciones a titulizaciones.

P8: ¿Cómo se ha puesto a prueba el riesgo soberano?

R: El riesgo soberano se ha puesto a prueba con una perturbación vía precios sobre la deuda soberana de la cartera de negociación de la entidad, aplicando recortes de valoración a las exposiciones a la deuda soberana de la UE en la cartera de negociación y teniendo en cuenta las pérdidas adicionales por deterioro del valor de las exposiciones no soberanas de la cartera de inversión atribuidas al componente de tipos de interés del escenario macroeconómico que afecta a los parámetros de riesgo (las denominadas probabilidades de impago (PD) y las pérdidas en caso de impago (LGD)).

Al diseñar la prueba no se incorporó el supuesto de que un Estado miembro de la UE no atendiera sus obligaciones de pago¹

P9: ¿Cómo se ha puesto a prueba el riesgo soberano en la cartera de inversión?

R: Las pruebas suponen un aumento de los rendimientos de la deuda pública que elevará los costes de financiación del sector privado, lo que, a su vez, podría provocar un incremento de la morosidad, ya que las empresas y los hogares posiblemente tendrían que hacer frente a dificultades adicionales para atender sus obligaciones de pago. Ello acrecentaría las pérdidas en las que incurriría una entidad por sus exposiciones a los sectores financiero y privado.

P10: ¿Cuántas entidades de crédito han realizado las pruebas?

R: En total, se han realizado pruebas en 91 entidades

Para el sector bancario de la UE en su conjunto, las entidades que han realizado las pruebas representan el 65% del sector bancario de la UE en términos de activos totales.

La creación de la Facilidad de Estabilidad Financiera Europea (EFSF) y el compromiso asociado de todos los estados miembros participantes ofrece garantías de que no se producirá el impago de un Estado miembro, lo que supone que en este ejercicio no pueden tenerse en cuenta las pérdidas por deterioro del valor de las exposiciones a la deuda soberana en las carteras de disponibles para la venta y a vencimiento de la cartera de inversión.

² Las autoridades norteamericanas hacen referencia también a una ratio *tier 1* básica del 4%, pero en la UE esta referencia no puede aplicarse, ya que no existe una definición armonizada de esta ratio y los resultados de los distintos países habrían sido menos comparables.

P11: ¿Cómo se seleccionó a las entidades para participar en la prueba?

R: El ámbito de la prueba incluye a los principales grupos bancarios transfronterizos de la UE y a un grupo adicional de entidades de crédito europeas, principalmente de gran tamaño. En cada Estado miembro de la UE, la muestra se ha construido incluyendo, en orden descendente de tamaño, un número de entidades tal que abarque al menos el 50% del sector bancario nacional en términos de activos totales.

P12 : Anunciaron que las pruebas abarcarían más del 50% de cada uno de los sectores bancarios nacionales de Europa, pero, en el caso de algunos países, en la lista no figura ninguna entidad ¿Cómo se explica esto?

R: Las entidades de la UE se han sometido a prueba en base consolidada lo que significa que las filiales y las sucursales de una entidad que opera a escala transfronteriza se incluyen en el ejercicio como parte de del grupo consolidado. Así pues, todos los Estados miembros de la UE están incluidos en el ejercicio, y los resultados de una filial en la UE de un grupo bancario de la UE se someten a la prueba como parte de un grupo consolidado. En consecuencia, hemos contado con la participación de supervisores nacionales de 20 Estados miembros de la UE. En los restantes 7 Estados miembros, en los que más del 50% del mercado local ya estaba cubierto, no se añadieron más entidades a la muestra.

Es posible que algunas autoridades supervisoras nacionales del país de origen de las filiales de entidades sometidas a prueba a nivel consolidado quieran publicar por separado los resultados de las pruebas de resistencia correspondientes a la parte del grupo bancario que supervisan. Estas pruebas de resistencia forman parte de las actividades rutinarias de los supervisores y no se incluyen en el ejercicio realizado a nivel de toda la UE coordinado por el CEBS. Para no mezclar los distintos ejercicios, los supervisores nacionales que deseen publicar los resultados de las pruebas de resistencia para la parte del grupo bancario que supervisan divulgarán esta información a partir del 6 de agosto de 2010.

P13: ¿Cómo determina si un banco o caja ha superado o no las pruebas de resistencia?

R: Para estas pruebas de resistencia, se ha utilizado una referencia del 6% para la ratio de recursos propios *tier 1*, con el fin de determinar la posible necesidad de recapitalización de las entidades, mientras que el capital regulatorio mínimo establecido en la Directiva de Requerimientos de Capital (DRC) es del 4%. La referencia del 6% es acorde con la utilizada en el SCAP de Estados Unidos²

NB: Esta referencia no debe interpretarse en modo alguno como un mínimo regulatorio ni como un objetivo de recursos propios que refleja el perfil de riesgo de las entidades determinado como resultado del proceso de revisión supervisora en el marco del Pilar 2 de la DRC. Se trata solamente de una referencia para estas pruebas específicas.

P14: ¿Cómo evaluarán los supervisores los bancos y cajas que se aproximan a esta referencia?

² Las autoridades norteamericanas hacen referencia también a una ratio *tier 1* básica del 4%, pero en la UE esta referencia no puede aplicarse, ya que no existe una definición armonizada de esta ratio y los resultados de los distintos países habrían sido menos comparables.

R: En todo momento, los supervisores efectúan un seguimiento estrecho y permanente de la situación de las entidades bajo su supervisión. El resultado de estas pruebas de tensión lo utilizarán los supervisores para evaluar las vulnerabilidades, los riesgos y las debilidades de la entidad supervisada. Este resultado se incluirá en el proceso de evaluación y de revisión supervisora, por el que el supervisor analiza todos los riesgos materiales del banco o caja en cuestión e identifica si dispone de recursos propios suficientes para hacer frente a futuras pérdidas.

Las entidades cuyas ratios de recursos propios disminuyen y se aproximen a la referencia establecida para estas pruebas estarán sometidas, como se hace siempre en tales situaciones, a un examen mucho más cuidadoso por parte de los supervisores y a una supervisión más intrusiva. Si se considera necesario, el supervisor nacional pedirá a la dirección de la entidad que presente un plan de mejora de la situación, que incluya posiblemente, un plan para aumentar las reservas de recursos propios, que la autoridad supervisora nacional examinará posteriormente.

Cabe destacar que corresponde a la autoridad supervisora nacional establecer dichas medidas supervisoras y exigir a las entidades que las cumplan.

Resultados para el sector bancario de la UE en su conjunto

P15: ¿Es solvente el sector bancario de la UE?

R: Basándose en los resultados de los cálculos, en el escenario adverso la ratio *tier 1* agregada, utilizada como medida común de la resistencia de los bancos y cajas a perturbaciones, se reduciría del 10.3% en 2009 al 9.2% finales de 2011 (en comparación con el mínimo regulatorio del 4% y de la referencia del 6% establecida para este ejercicio).

Los resultados agregados sugieren una resistencia bastante elevada del sistema bancario de la UE en su conjunto, lo que puede parecer tranquilizador para las entidades que participan en este ejercicio, pero conviene resaltar que este resultado se debe en parte a la continua dependencia de las ayudas públicas por parte de una serie de entidades. Con todo, dada la incertidumbre sobre la actual senda de recuperación macroeconómica, este resultado no debe ser motivo para la autocomplacencia.

P16: ¿Son los sectores bancarios nacionales seguros y solventes?

R: La seguridad y la solvencia de las entidades que componen el sector bancario nacional es responsabilidad directa de las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE, incluidos los Ministerios de Hacienda, los Bancos Centrales Nacionales y las autoridades supervisoras nacionales.

Dado que esta pregunta excede de las funciones y las responsabilidades del CEBS, no podemos entrar en valoraciones, aunque les rogamos que se pongan en contacto con las autoridades supervisoras nacionales.

P17: ¿Cuántas pérdidas han de asumir aún los bancos y cajas?

R: Dado el carácter hipotético de las pruebas de resistencia y del equilibrio entre la severidad de las pruebas y la probabilidad de que se materialicen los supuestos

utilizados, resulta imposible dar una respuesta precisa sobre las pérdidas que aún no se han asumido. Las pruebas de resistencia no presentan indicios de pérdidas que aún no se hayan asumido. Más bien presentan las pérdidas que se podrían producir si se materializa realmente el escenario supuesto en las pruebas de resistencia.

Basándose en los resultados agregados de las pruebas de resistencia, la presión a la baja sobre las ratios de recursos propios en el escenario adverso, en el caso del sector bancario de la UE, proceden, principalmente, de las pérdidas por deterioro del valor (473mm de euros en un horizonte temporal de dos años). Las pérdidas asociadas a perturbaciones adicionales sobre el riesgo soberano en el escenario adverso alcanzarían los 67mm de euros en un horizonte temporal de dos años (de ellas, 39mm de euros asociados a las pérdidas de valoración de las exposiciones al riesgo soberano en la cartera de negociación). En total, el deterioro agregado y las pérdidas en la cartera de negociación en el escenario adverso, con perturbaciones adicionales sobre el riesgo soberano, ascenderían a 566 mm de euros.

P18: ¿Qué pasará con las ayudas públicas que ya se han otorgado a algunas entidades?

R: Los resultados agregados ponen de manifiesto la continua dependencia de las ayudas públicas de 38 entidades participantes en el ejercicio. Por consiguiente, parece demasiado pronto para hablar de una retirada general "obligatoria". Toda consideración de posibles estrategias de salida debería tener en cuenta un análisis individual y detallado, a fin de lograr la viabilidad a largo plazo de las entidades, después de que se produzca la retirada del apoyo público.

Resultados individuales

P19: ¿Cuántos bancos y cajas no han superado las pruebas?

R: En total, 7 bancos y cajas no han superado las pruebas en el escenario adverso, con perturbaciones sobre el riesgo soberano, si se compara con la ratio de recursos propios *tier 1* del 6%. Una vez más, conviene insistir en que la referencia no representa el mínimo regulatorio, sino que se acordó como nivel de referencia para estas pruebas.

P20: ¿Qué pasará con estas entidades?

R: En primer lugar, los supervisores nacionales respectivos están en contacto permanente con el banco o caja en cuestión, con el fin de evaluar los resultados de las pruebas y sus consecuencias, en particular cualquier posible necesidad de recapitalización.

Se insta a estas entidades a presentar un plan que aborde las debilidades que las pruebas de resistencia han puesto de manifiesto, incluido el plazo para su puesta en práctica, de conformidad con el respectivo supervisor nacional.

Para más información, les rogamos que se pongan en contacto con las autoridades supervisoras nacionales.

P21: ¿Por qué utilizaron la ratio *tier 1* y no una ratio *tier 1* básica?

R: Contamos, para toda la UE, con una definición legal armonizada y precisa de los componentes del *tier 1*, elementos disponibles para absorber pérdidas y mantener la

continuidad de la entidad en situaciones normales. Esto no sucede en el caso de definición del *tier 1* básico (*core capital*). En el marco de reforma del G-20 la Comisión Europea está en proceso de armonizar la definición de *tier 1* básico. Si hubiéramos utilizado en estos momentos una ratio de *tier 1* básica nos hubiera llevado a obtener resultados menos comparables entre los distintos países. Este es el motivo por el que hemos utilizado como base la ratio *tier 1*.

P22: ¿Debemos mantener nuestro dinero en los bancos y cajas que no han superado las pruebas?

R: El hecho de que una entidad no haya superado las pruebas no quiere decir en modo alguno que sea insolvente. Todas las entidades supervisadas en la UE tienen que contar, al menos, con un mínimo regulatorio de recursos propios *tier 1* del 4%.

El resultado de las pruebas de resistencia no debe considerarse una previsión exacta de los resultados que se espera que tengan las entidades en el futuro. Más bien, los escenarios están diseñados como escenarios hipotéticos, que incorporan supuestos plausibles, pero extremos, y que, por lo tanto, no es probable que se materialicen. Por consiguiente, los resultados de las pruebas de resistencia ofrecen información acerca de si los bancos y cajas seguirían estando lo suficientemente capitalizados en el caso de que se produzca la perturbación que se describe en la prueba, si bien no es probable que esto ocurra dada la situación macroeconómica actual.

P23: Algunos analistas han sugerido peores resultados que los que se presentan en este informe ¿Cómo se explica esto?

R: Los resultados de las pruebas de resistencia presentados por el CEBS se basan en un determinado escenario hipotético. En nuestra opinión, este escenario, que se ha diseñado en estrecha colaboración con el BCE y con la participación de la Comisión de la UE, es plausible, pero extremo. Los distintos analistas pueden pensar en escenarios diferentes, que llevan a resultados diferentes, dependiendo de la severidad de sus supuestos. Asimismo, pueden adoptar objetivos de capital diferentes y utilizar distintas metodologías. Por otra parte, los resultados de las pruebas de resistencia se basan en los propios datos de las entidades sobre sus exposiciones y en la información supervisora, mientras que los analistas se ven obligados a recurrir solamente a datos que son públicos.

Próximas medidas

P24: ¿Cuál será la próxima medida que adopte el CEBS?

R: Parte del mandato del CEBS es llevar a cabo estos ejercicios de pruebas de resistencia a nivel de toda la UE de forma periódica. El CEBS continuará analizando la resistencia del sector bancario de la UE mediante la evaluación periódica de los distintos riesgos en la UE y la realización de pruebas de resistencia.

Comparación con las pruebas llevadas a cabo en Estados Unidos

P25: ¿Es comparable este ejercicio con las pruebas de resistencia realizadas en Estados Unidos hace casi dos años?

R: Cualquier comparación directa entre el ejercicio llevado a cabo por el CEBS en el ámbito de toda la UE y las pruebas realizadas en Estados Unidos ha de efectuarse con precaución, aunque existen muchas similitudes entre ellos: se centran en el riesgo de crédito utilizando dos conjuntos de escenarios macroeconómicos, un horizonte

temporal de dos años, se utiliza aproximadamente la misma cobertura en términos de activos totales del sistema sometido a la prueba de resistencia y se procede a la divulgación de los resultados a nivel de entidades individuales.

No obstante, existen dos diferencias fundamentales, especialmente en lo que se refiere a los objetivos, la complejidad y el momento de realización de los ejercicios. El objetivo del ejercicio del CEBS es facilitar información para que los distintos Estados miembros puedan evaluar la resistencia del sector bancario de la UE en su conjunto y de las entidades que participan en el ejercicio, mientras que, en Estados Unidos, el ejercicio estaba relacionado más directamente con la determinación de las necesidades individuales de capital de las entidades. En lo que se refiere a la complejidad, las pruebas de resistencia del CEBS abarcan a más bancos (91, en lugar de 19) y también a más autoridades supervisoras (27, en lugar de 3) y se ha llevado a cabo en 27 jurisdicciones en lugar de en 1. Además, el número de factores de riesgo ha sido diferente; por ejemplo, en la UE el ejercicio también considera el efecto de las posiciones en titulizaciones y un acusado incremento del riesgo soberano. El momento de realización del ejercicio también es bastante diferente. En Estados Unidos, el ejercicio se llevó a cabo en el contexto de una importante intervención del Gobierno y a fin de calibrar la magnitud de las necesidades. Por el contrario, en la UE, el ejercicio se efectuó después de que se hubieran producido algunas importantes intervenciones por parte de los Gobiernos.

Tensión en el escenario adverso

P26: ¿Supone el escenario adverso una tensión considerable para las entidades de la muestra?

R: El escenario macroeconómico adverso y los cambios introducidos en los parámetros microeconómicos principales suponen una tensión considerable para las entidades europeas por las tres razones siguientes:

1. El escenario macroeconómico adverso incorpora los riesgos de cola existentes, especialmente los relacionados con la situación de la deuda soberana; en concreto, supone que el crecimiento del PIB real en la UE se situaría considerablemente por debajo de las previsiones disponibles actualmente, es decir, una media de unos 3 puntos porcentuales acumulados en 2010 y 2011, lo que señala una recesión en 2010 y 2011. La probabilidad de ocurrencia de este escenario es muy reducida. Al coincidir con una recesión, el escenario adverso conlleva aumentos considerables de los tipos de interés, que es poco probable que se produzcan y que se utilizan solo a los efectos de construir un escenario tensionado.
2. La severidad del escenario adverso en cuanto a los parámetros microeconómicos principales se deriva de la combinación del incremento de los recortes de valoración de la deuda pública en la cartera de negociación y especialmente de las probabilidades de impago –la probabilidad de que un préstamo no se reembolse y que se convierta en moroso– y de las pérdidas en caso de impago – el importe de las pérdidas en caso de impago por parte de un prestatario–:
 - i. Los recortes de valoración aplicados a la deuda pública de la cartera de negociación aumentan cuando se incorpora el riesgo soberano, que se ha modelizado como un incremento de los diferenciales de deuda pública acorde con la evolución de los mercados desde principios de mayo de 2010. Por ejemplo, el rendimiento medio ponderado de la deuda pública a cinco años de la zona del euro se incrementa hasta el 4,60% en el escenario adverso en 2011, en comparación con el 2,69% registrado al final de 2009. De igual modo, las perturbaciones relacionadas con los tipos de interés se traducen en un rendimiento del 3,5% y el 13,9% de la deuda pública a cinco años de Alemania y Grecia, respectivamente, al final de 2011.

Los recortes de valoración de referencia se calcularon en función de las variaciones de los precios de la deuda soberana a cinco años. El plazo de vencimiento de la cartera de deuda soberana, equivalente a cinco años al inicio del ejercicio, se reducirá a cuatro años al final de 2010 y a tres años al final de 2011. Como no se contemplan eventos de impago de la deuda soberana, el valor de la deuda converge a su valor a la par a medida que se aproxima la fecha de vencimiento, manteniéndose constantes el resto de los parámetros relevantes. Considerados en este contexto, los recortes son especialmente significativos. Por ejemplo, aunque el recorte aplicado a un bono a cinco años entre diciembre de 2009 y el final de mayo fue del 12,4% en el caso de Grecia, el 3,1% en el de Portugal y el 2,3% en el de Irlanda, las pruebas suponen recortes del 23,1%, el 14% y el 12,8% para 2011. Cabe destacar que los recortes se aplican sin tomar en consideración ningún tipo de cobertura que puedan tener las entidades. Para algunos países de la zona no euro, los recortes más altos son debidos principalmente al aumento esperado de los tipos de interés a largo plazo, desempeñando el impacto del riesgo soberano un papel menor.

Los recortes se aplican únicamente a las carteras de negociación, ya que no se consideró ningún supuesto de impago, que requeriría la aplicación de recortes en la deuda soberana de la cartera a vencimiento de la cartera de negociación. No obstante, se debe subrayar que la divulgación del total de las exposiciones de las entidades individuales a la deuda soberana permite una valoración completa de sus respectivos niveles de capital.

	Rend. 5 años fin 2009	Rend. 5 años fin de mayo 2010	Cambios de valoración entre diciembre de 2009 y fin de mayo de 2010	Rend. 5 años escenario adverso (2011)	Recorte 2011, escenario adverso
Austria	2,69	1,98	2,8%	4,04	-5,6%
Bélgica	2,79	2,34	1,8%	4,47	-6,9%
Finlandia	2,62	1,76	4,4%	4,16	-6,1%
Francia	2,48	1,72	3,3%	3,92	-6,0%
Alemania	2,42	1,56	3,6%	3,49	-4,7%
Grecia	4,96	8,23	-12,4%	13,87	-23,1%
Irlanda	2,91	3,10	-2,3%	5,62	-12,8%
Italia	2,80	2,98	-1,1%	4,80	-7,4%
Países Bajos	2,46	1,69	3,2%	3,82	-5,2%
Portugal	3,08	3,76	-3,1%	7,40	-14,1%
España	2,96	3,34	-1,6%	5,78	-12,0%
Reino Unido	2,81	2,28	1,9%	5,07	-10,2%
Dinamarca	2,80	1,53	6,4%	3,93	-5,2%
Suecia	2,41	2,05	1,9%	3,97	-6,7%
Rep. Checa	3,29	2,81	1,6%	4,32	-11,4%
Polonia	5,96	5,27	3,9%	8,23	-12,3%

- ii. El incremento de las probabilidades de impago y de las pérdidas en caso de impago es sustancial y afecta a todas las carteras que componen la cartera de negociación. Por ejemplo, si los valores al final de 2009 se comparan con los previstos en el escenario adverso en 2011, las probabilidades de impago de la renta fija privada se duplican o incluso se triplican en algunos países, mientras que para el conjunto de la zona del euro se incrementan más del 61%.

Cambios en las probabilidades de impago en 2011 en el escenario adverso, en comparación con 2009

	Entidades	Empresas	Propiedad Inmobiliaria	Crédito al Consumo
Austria	10.8	47.4	21.9	24.9
Bélgica	68.6	112.4	32.0	55.4
Chipre	14.8	69.4	14.5	34.8
Finlandia	10.8	46.8	29.2	18.4
Francia	11.3	31.4	13.0	21.4
Alemania	22.6	57.5	36.2	32.1
Grecia	45.0	364.8	26.5	74.2
Irlanda	-0.5	21.7	3.6	4.9
Italia	10.0	41.6	11.2	21.4
Luxemburgo	11.0	71.6	21.8	34.6

Malta	11.9	54.9	18.5	36.0
Países Bajos	66.1	88.5	39.0	46.9
Portugal	31.0	147.0	30.3	102.3
Eslovenia	0.7	23.9	24.9	4.2
Eslovaquia	-1.8	7.7	8.0	0.8
España	29.4	113.1	17.1	56.3
Zona euro	8.5	61.3	20.8	25.8
Bulgaria	14.3	12.9	8.5	15.2
Rep. Checa	87.4	61.2	41.6	66.7
Dinamarca	1.9	26.7	5.6	14.7
Estonia	-5.4	5.8	4.5	8.6
Hungría	36.2	35.3	21.5	40.8
Letonia	-1.0	13.1	9.7	15.9
Lituania	9.5	6.9	12.6	10.8
Polonia	58.9	56.0	39.7	62.3
Rumanía	16.9	19.8	14.9	23.4
Suecia	2.6	32.4	14.5	12.3
Reino Unido	0.9	22.6	6.2	13.9
Resto de la UE	1.6	25.0	5.5	13.7

3. El impacto de la prueba de resistencia se mide en relación con las reservas de capital de las entidades individuales. A este respecto, las entidades de la UE (en contraposición a las entidades estadounidenses en la fecha en la que se llevó a cabo el ejercicio SCAP) ya se han beneficiado de programas oficiales de ayuda pública anteriores, que han aumentado las reservas de capital en varios sistemas bancarios nacionales. Entre octubre de 2008 y el final de mayo de 2010, los Gobiernos de la UE inyectaron capital en las entidades de la UE, por un importe de 236 mm de euros. Además, se ha producido un incremento considerable de los ratios de recursos propios en las entidades de la UE desde el año pasado, como consecuencia de los beneficios no distribuidos, de los ajustes de los balances, del desapalancamiento y de las nuevas emisiones. Por tanto, en caso de que alguna entidad individual necesite capital adicional como consecuencia de las pruebas de resistencia, quedaría reflejado el grado de severidad de las hipótesis en el escenario adverso. .

Aplicación de las normas sobre ayudas estatales y medidas de respaldo

P27: Cuando una entidad de crédito recibe ayudas estatales ¿está sujeta siempre al escrutinio de la Comisión?

R: La Comisión adopta muchas decisiones sobre distintas ayudas otorgadas por el Estado a las entidades (planes y decisiones individuales que conceden garantías para su financiación u otras medidas de apoyo, así como recapitalizaciones). No obstante, se ha de tener presente que las entidades pueden reforzar su base de capital con la ayuda del Estado sin verse sometidas al escrutinio de la Comisión con arreglo a un plan de reestructuración si el importe de las ayudas es inferior al 2% de sus activos ponderados por riesgo.

P28: ¿Por qué las medidas adoptadas por un Estado miembro deben cumplir las normas sobre ayudas estatales?

R: Porque según el derecho de la UE, las ayudas otorgadas por los Estados están prohibidas, en principio, si son incompatibles con el Mercado Interior. En concreto, según el párrafo 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), se entiende por ayuda estatal cualquier ventaja para una empresa o un sector concreto que se derive de la utilización de recursos públicos. Desde que se estableció la UE, las normas sobre las ayudas del Estado desempeñan un importante papel para preservar la igualdad de condiciones en el Mercado Interior.

Por este motivo, antes de otorgar cualquier ayuda pública (una inyección de capital o medidas similares), la Comisión tiene que examinar la compatibilidad de esta intervención con las normas sobre ayudas estatales, lo que puede hacerse de manera individual o mediante un plan.

P29: ¿Qué tipo de medida (denominadas "medidas de respaldo") podría utilizar un Estado miembro para apoyar a una entidad que no ha superado las pruebas de resistencia?

R: Cada Estado miembro puede utilizar las medidas ya aprobadas por la Comisión Europea (planes de recapitalización, sistemas de garantía de los pasivos, medidas sobre activos deteriorados, etc.).

En caso de que un Estado miembro no haya aplicado ninguna medida o quiera introducir medidas adicionales (por ejemplo, instrumentos de capital contingente, etc.), necesita ponerse en contacto con los servicios de competencia de la Comisión, antes de empezar a utilizarlos, para que estas medidas se lleven a la práctica de plena conformidad con las normas sobre las ayudas estatales. Además, como se ha puesto de manifiesto desde que se inició la crisis, la Comisión es capaz de adoptar tales decisiones con gran rapidez, en caso necesario.

P30: ¿Cuántos días necesita la Comisión para aprobar esta medida??

R: La Comisión puede aprobar cualquier financiación otorgada por el Estado con gran rapidez, incluso de un día para otro o durante un fin de semana. Así lo ha hecho en distintas ocasiones desde que se inició la crisis en 2007. Esta aprobación se concede, habitualmente, de forma temporal, para salvaguardar la estabilidad financiera.

Más tarde, la Comisión examina más estrechamente el carácter de la ayuda, basándose en la información suministrada por los Estados miembros, con el fin de que las entidades subvencionadas adopten las medidas necesarias para restablecer su viabilidad a largo plazo, sin necesidad de que se mantenga la ayuda del Estado.

P31: ¿Cuáles son las normas para evaluar las ayudas concedidas a una entidad?

R: En principio, las recapitalizaciones de emergencia se aprueban rápidamente con carácter temporal. Para determinar su seguimiento, es importante establecer, en primer lugar, si la entidad es fundamentalmente solvente y solamente se ha visto afectada negativamente por las turbulencias observadas en los mercados o por el contrario tiene

problemas mucho más graves y arraigados que requieren una profunda reestructuración.

Para efectuar esta distinción, la Comisión utiliza un conjunto de criterios, que se basan, fundamentalmente, en cuatro parámetros: adecuación del capital; magnitud de la recapitalización; diferencial actual de los CDS; calificación crediticia actual de la entidad, y perspectivas.

Si el resultado de esta evaluación es favorable y, por consiguiente, se considera que las entidades son "fundamentalmente solventes", desde el punto de vista de la competencia, se solicitará a los beneficiarios que solo envíen un "plan de viabilidad", para confirmar que las entidades son viables sin necesidad de ayudas públicas.

En cambio, si se considera que la entidad "no es fundamentalmente solvente", esta debe remitir un "plan de reestructuración" más exhaustivo, para demostrar que se ha restablecido la viabilidad a largo plazo sin ninguna ayuda del Estado.

P32: ¿Cuál es la "viabilidad a largo plazo" en el marco de las ayudas estatales?

La viabilidad a largo plazo se logra cuando una entidad puede hacer frente a todos sus costes, incluida una rentabilidad de los recursos propios adecuada, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de la entidad.

P33: ¿Qué sucede si una entidad que ya ha recibido ayuda pública no supera las pruebas de resistencia y ya ha recibido ayuda pública?

R: En este caso, se exige a los Estados miembros que envíen una notificación individual para aclarar el motivo y el carácter de esta nueva medida. Por consiguiente, la Comisión Europea tiene en cuenta esta medida adicional en su evaluación. Además, si es necesario, estas segundas medidas de recapitalización pueden aprobarse de forma muy rápida, con carácter temporal.

P34: ¿Qué sucede si una entidad que ya ha recibido ayuda pública no supera las pruebas de resistencia y la «decisión final» no ha sido tomada por la Comisión?

R: En caso de adoptarse una medida adicional, se exige a los Estados miembros que envíen una notificación individual para aclarar el motivo y el carácter de esta nueva medida. Sin embargo, estas segundas medidas podrán aprobarse con rapidez de forma temporal. Por consiguiente, la Comisión tiene en cuenta esta medida adicional antes de tomar la decisión final sobre el paquete de ayudas en su conjunto.

P35: ¿Qué pueden hacer los Estados miembros si necesitan ayudar a sus bancos, mientras que ellos mismos tienen dificultades para obtener dinero en los mercados?

R: Si los resultados de las pruebas de resistencia apuntan a la necesidad de adoptar medidas en algunas entidades, bien inyectando capital por motivo de precaución dentro de un período de tiempo concreto o bien adoptando la resolución más apropiada; el principio fundamental de las intervenciones debería seguir siendo la primacía de la solución basada en el sector privado. Idealmente, estos bancos deberían reforzar su ratio de recursos propios a través de fuentes privadas (p. ej., venta de activos, emisión de derechos).

Debe quedar claro que cualquier necesidad de recapitalización solo se planteará en caso de que se materialice el escenario adverso, de modo que un resultado desfavorable de las pruebas de resistencia no implica necesariamente la necesidad inmediata de recapitalización del banco o caja en cuestión. No obstante, como en el caso del ejercicio SCAP de Estados Unidos³, a los bancos que necesiten aumentar su capital como resultado de la evaluación se les exigirá presentar un plan detallado, sujeto a la aprobación de las autoridades supervisoras, y adoptar las medidas necesarias para su aplicación en el plazo indicado por los Estados miembros.

Por otra parte, los Estados miembros están preparados para adoptar decisiones inmediatas si ello fuera necesario. En general, la mayoría de los Estados miembros ya han establecido medidas de respaldo (mediante planes o decisiones nacionales). En caso de que fueran necesarias medidas adicionales, los Estados miembros deberían adoptarlas de plena conformidad con las normas sobre las ayudas estatales.

Los analistas financieros ya están sugiriendo que pueden ser necesarios volúmenes sustanciales de financiación pública, y plantean dudas sobre la capacidad de algunos Estados miembros para proporcionar la financiación necesaria en vista de las recientes tensiones en los mercados de deuda soberana. En este contexto, el Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (EFSM) y la Facilidad Europea de Estabilidad Financiera (EFSF) han sido identificados como posibles fuentes de financiación pública para las medidas de apoyo a los bancos.

Conviene destacar que ni el EFSM ni la EFSF pueden utilizarse directamente para facilitar ayuda financiera al sector bancario. Dicho uso sería incompatible con su base jurídica. Por otra parte, los préstamos proporcionados al Gobierno de un Estado miembro beneficiario a través del EFSM o de la EFSF pueden utilizarse indirectamente para ayudar al sector bancario, es decir, como un elemento del programa de ajuste macroeconómico. Este enfoque tiene precedentes en Letonia (donde parte de la ayuda financiera externa a Letonia -concedida a través de la facilidad de balanza de pagos- se ha empleado para ayudar al Parex Bank) y en Grecia (donde 10 mm de euros del préstamo mancomunado se han destinado a la creación de un Fondo de Estabilización Financiera para bancos que necesitan recapitalizarse). Así pues, los préstamos del EFSM y de la EFSF pueden utilizarse para financiar el mecanismo de respaldo de un Gobierno en el contexto de las próximas pruebas de resistencia del CEBS, si el Estado miembro en cuestión ya disponía de un programa macroeconómico más amplio.

-.-.-.-.-

³ El ejercicio SCAP de Estados Unidos se publicó a comienzos de mayo de 2009. Se concedió a los bancos que necesitaban aumentar su capital el plazo de un mes para diseñar un plan detallado, y hasta principios de noviembre de ese año para ponerlo en práctica.